

### **Más circunstancias positivas que negativas.**

En el presente caso tanto la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid IV, en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia nº 5 desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en que la presencia de elementos negativos conectados con la finalidad de los permisos como la gravedad del delito cometido (dos lesiones), la lejanía de la fecha de cumplimiento de las 3/4 partes (16-02-2016) Y encontrarse en un momento inicial de la condena.

Este Tribunal, sin embargo, entiende que en atención a los fines que cumple la concesión de un permiso, no concurren circunstancias que desaconsejen tal decisión. Así, en especial, el hecho de que el interno lleve cumplido holgadamente no solo una cuarta parte de su condena, sino que está próximo a cumplir la mitad de la misma en el próximo mes de mayo incide positivamente en el cumplimiento de los fines intimidatorios que, entre otros, la pena está llamada a cumplir, sin que el disfrute del permiso esté per se contraindicado; también se valora positivamente la calificación del riesgo de quebrantamiento como de normal y que el interno resida en un módulo de respeto y convivencia.

El intento cuenta con el aval de su familia y tiene una hija menor a su cargo que reside con su hermana. Mantiene una actitud correcta con los profesionales, sin que consten sanciones ni expedientes disciplinarios. En cuanto a la gravedad del delito cometido, la lectura de la sentencia no parece evidenciar una especial gravedad más allá de la intrínsecamente asociada a los delitos contra la integridad física, pero es lo cierto que se trató de una pelea en la que mutuamente se agreden verbal y físicamente autor y víctima, imputándose al recurrente el resultado lesivo más grave a título de imprudencia, aceitado los hechos hace más de cinco años.

Por ello, se estimará el recurso concediéndole al interno un permiso de SEIS días de duración a disfrutar en dos permisos de tres días cada uno y condicionando el posterior al buen uso del anterior y a las condiciones de disfrute que señale la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 1353/2015, de 31 de Marzo de 2015. JVP 5 de Madrid. Exp. 415/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20  
Colegio de Abogados de Madrid